



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS,
DEPARTAMENTO DE RIVAS**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1906-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Rivas, departamento de Rivas, se le realizó auditoria de cumplimiento a las transferencias municipales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Delegación Regional de Oriente con sede en la ciudad de Granada, departamento Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, referencia **ARP- 09-089-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, alcalde; **Ana Birmania Ruedas Castillo**, secretaria del Consejo; **Doyle Alexander Balmaceda Delgado**, gerente municipal; **Carlos José Molina Collado**, asesor legal; **Pedro José Aburto Padilla**, director de administración financiera; **Jerónimo Ruiz**, director administrativo tributario; **Martha Patricia Hernández Alguera**, directora de planificación y proyectos; **Ernesto Alberto Berríos Mejía**, director de proyectos y obras públicas; **Johnny Alexander Murillo Luna**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Ana Glenda Aragón Cerda**, responsable de Recursos Humanos; **Ariel Ernesto Mairena López**, responsable de adquisiciones; **Martha Lucía Díaz Alcocer**, responsable de tesorería; **Silvio Antonio López**, responsable de informática; **Noel Francisco Franco Ibarra**, encargado de bodega; **Mario José Méndez Juárez**, director de servicios municipales; **Meyling de los Ángeles Alvarado Guadamuz**, responsable de activo fijo, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con los auditados en la entidad sujeta a revisión. En fecha once de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría relacionados con el control interno, para que expresaran sus comentarios los cuales quedaron documentados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La alcaldía municipal de Rivas, no realizó su certificación al grado de ajustes a sus sistemas de administración, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, lo que no permitió evaluar y validar el sistema de control interno, implementado. **B)** La Administración de la alcaldía de Rivas, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de las transferencias. **C)** Los Ingresos y Egresos de las Transferencia Presupuestarias, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados y presentados en el presupuesto de la alcaldía municipal de Rivas, Departamento de Rivas y **D)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo estos: **1)** En el período dos mil diecinueve, la alcaldía municipal de Rivas, no certificó la concordancia del diseño de su sistema de control interno con la Normas Técnicas de Control Interno y el funcionamiento de acuerdo con los objetivos del sistema. **2)** No se elabora comprobante de diario, para el registro de las transferencias electrónicas de Fondos. **3)** Registros de los ingresos con omisiones de controles y **4)** No se remitieron a la Contraloría General de la República, los procesos de contrataciones mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) de conformidad con la circular administrativa No. 1-2018; y **5)** No se encontraron adjunto a los expedientes de proyectos y los informes de supervisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se debe ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-09-089-2020**, derivado de la revisión a las transferencias municipales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Rivas, Departamento de Rivas para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior